

ACTA 12/SO/INFODF/10-04-13

ACTA DE LA DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO
INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL, CELEBRADA EL 10 DE ABRIL
DE 2013. -----



A las diecisiete horas con quince minutos del día 10 de abril de 2013, en el domicilio ubicado en La Morena 865, Colonia Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal, dio inicio la Décima Segunda Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal (INFODF).-----

Los Comisionados presentes: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio. -----

II. Orden del Día **propuesto:** -----

I. Lista de asistencia y verificación del quórum legal. -----

II. Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del Orden del Día. -----

III. Presentación, análisis y en su caso, aprobación del Proyecto de Acta de la Décima Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, celebrada el 03 de abril de 2013.

IV. Presentación del Informe Trimestral de Avance Programático Presupuestal del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, correspondiente al periodo enero-marzo de 2013. -----

V. Presentación del Informe sobre el seguimiento del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal, enero-marzo 2013, solicitado por la Secretaría de Finanzas. -----

VI. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de los siguientes Proyectos de Resolución de Recursos de Revisión interpuestos ante el INFODF, en materia de solicitudes de acceso a la información: -----

VI.1. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0050/2013. -----



- VI.14.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Proyecto Metro del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0187/2013. -----
- VI.15.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Proyecto Metro del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0188/2013. -----
- VI.16.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Proyecto Metro del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0189/2013. -----
- VI.17.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Proyecto Metro del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0193/2013 y su Acumulado RR.SIP.0194/2013. -----
- VI.18.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Tlalpan, con expediente número RR.SIP.0190/2013. -----
- VI.19.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Tlalpan, con expediente número RR.SIP.0218/2013. -----
- VI.20.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Tlalpan, con expediente número RR.SIP.0277/2013. -----
- VI.21.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Benito Juárez, con expediente número RR.SIP.0191/2013. -----
- VI.22.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Cuauhtémoc, con expediente número RR.SIP.0192/2013. -----
- VI.23.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Iztapalapa, con expediente número RR.SIP.0195/2013. -----
- VI.24.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Iztacalco, con expediente número RR.SIP.0196/2013 y su Acumulado RR.SIP.0199/2013. -----
- VI.25.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto Electoral del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0200/2013. -----
- VI.26.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Tláhuac, con expediente número RR.SIP.0203/2013. -----



- VI.2.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Azcapotzalco, con expediente número RR.SIP.0069/2013. -----
- VI.3.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0120/2013. -----
- VI.4.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0287/2013. -----
- VI.5.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0443/2013. -----
- VI.6.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Policía Bancaria e Industrial del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0150/2013 y su Acumulado RR.SIP.0151/2013. -----
- VI.7.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Coordinación de los Centros de Transferencia Modal del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0166/2013. -----
- VI.8.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Sistema de Transporte Colectivo, con expediente número RR.SIP.0167/2013. -----
- VI.9.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Sistema de Transporte Colectivo, con expediente número RR.SIP.0186/2013. -----
- VI.10.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto de la Juventud del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0177/2013. -----
- VI.11.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Venustiano Carranza, con expediente número RR.SIP.0183/2013. -----
- VI.12.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0185/2013. -----
- VI.13.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0197/2013 y su Acumulado RR.SIP.0198/2013. -----



VI.27. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0210/2013. -----

VI.28. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Gustavo A. Madero, con expediente número RR.SIP.0215/2013. -----

VI.29. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0217/2013. -----

VI.30. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0224/2013. -----

VI.31. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Transportes y Vialidad, con expediente número RR.SIP.0232/2013. -----

VI.32. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Transportes y Vialidad, con expediente número RR.SIP.0299/2013. -----

VI.33. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Transportes y Vialidad, con expediente número RR.SIP.0461/2013. -----

VI.34. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Coyoacán, con expediente número RR.SIP.0236/2013. -----

VI.35. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0315/2013. -----

VII. Presentación discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de Resolución de la Denuncia en materia de datos personales, interpuesta en contra de la Delegación Iztacalco, con número de expediente DDP.0028/2012. -----

VIII. Asuntos generales. -----

Se sometió a votación el orden del día de la Décima Segunda Sesión Ordinaria del Pleno, y, los Comisionados Ciudadanos llegaron a lo siguiente: -----

POR UNANIMIDAD, SE APROBÓ EL ORDEN DEL DÍA DE LA DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL. -----



III. Presentación, análisis y en su caso, aprobación del Proyecto de Acta de la Décima Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, celebrada el 03 de abril de 2013.

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de Acta de la Décima Primera Sesión Ordinaria del Pleno y, los Comisionados Ciudadanos llegaron a lo siguiente: -----

POR UNANIMIDAD, SE APROBÓ EL PROYECTO DE ACTA DE LA DÉCIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL, CELEBRADA EL 03 DE ABRIL DE 2013. -----

IV. Presentación del Informe Trimestral de Avance Programático Presupuestal del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, correspondiente al periodo enero-marzo de 2013. -----

El **Comisionado Presidente**, expuso que por lo que se refiere al Avance enero-marzo del 2013, referente al Capítulo 1000 se programó un presupuesto de 21 millones 420 mil 092; se han devengado 21 millones 420, de los cuales se han ejercido 20 955 y están por pendientes de pago 464 684, esos 464 son las aportaciones que se hacen al Fondo de Vivienda, al Sistema de Ahorro para el Retiro y primas del seguro de vida, que serán pagadas el segundo trimestre del año. Por lo que se refiere al 2000, se programaron 162 635, se han devengado 162 635 y se han ejercido la misma cantidad. Por lo cual, no hay ningún pendiente de pago y no existe ningún subejercicio en el Capítulo 2000. Por lo que se refiere al Capítulo 3000, se tienen programados 1 millón 519 655; se han devengado 1 millón 519 655; se ha ejercido 1 millón 369 787. Por lo cual, se tiene un pendiente de pago de 149 868, que se refiere al impuesto que es igual, los impuestos se pagan el mes subsiguiente del cierre, hay un impuesto sobre nómina que será pagado el segundo trimestre del año. Por lo cual al ser igual el devengado que el programado, no existe ningún subejercicio en el Capítulo 3000. Por lo que se refiere al 4000, se programaron 20 mil; se han devengado 20 mil; se han ejercido 20 mil, no hay ningún pendiente de pago y no existe subejercicio en el Capítulo 4000. En el 5000 no se tiene programado ningún tipo de recurso y lo que se tiene en total es que se programaron 23 millones 122 383, que son las ministraciones que hizo la Secretaría de Finanzas para este trimestre; se han devengado 23 mil 122 383, la misma cantidad, de los cuales, ejercidos hasta el cierre son 22 507 y se tienen pendientes de pago, por las razones ya expuestas 614 553, por lo que se refiere al programado, que son los 23 millones, que hacía referencia, que en todos los capítulos, se tiene el 100 por ciento del ejercicio, el año pasado para este mismo periodo se tenía el 93.8 por ciento, el

devengado, suma tanto el ejercido como el pendiente de pago; por lo que se refiere sólo al ejercido el 97.8 del Capítulo 1000, 100 del 2000, 90 del 3000 y 100 del 4000. Finalmente, el porcentaje es de 97.3, el año pasado para este mismo periodo se tenía el 91.4, lo que se ha hecho es reducir los pendientes de pago. Por lo que se refiere al presupuesto que se ha ejercido en el primer trimestre en relación al presupuesto total que tiene el Instituto para el año 2013, que es de 115 millones 571 917, que fue lo que aprobó la Asamblea, para el Capítulo 1000 se han ejercido el 21.9, para el 2000 el 11.2, para el 3000 el 9.9, para el 4000 el 2.3 y para el 5000 0 por ciento. Se tienen un ejercicio del presupuesto devengado para el primer trimestre del 20 por ciento, el año pasado se tenía el 20.3 y esto es muy compatible, el 20 por ciento, como son las ministraciones que hace la Secretaría de Finanzas, que en el primer semestre se ministra el 40 por ciento y en el segundo semestre del año el 60 por ciento, en términos que ya se tiene una recaudación más consolidada y también, obviamente se prevé los pagos de prestaciones, aguinaldo y otras cosas para fin de año. Por lo que se refiere al presupuesto comparado con el ejercido para el Capítulo 1000 se tiene el 21.4, para el 2000 el 11.2, para el 3000 8.9, para el 4000 el 2.3, para el 5000 el 0 por ciento y la relación con el ejercido es de 19.5, el 5 por ciento restante, está pendiente de pago, relación el año pasado fue de 19.8. Por lo que se refiere al informe referente al Artículo 10 de la Ley de Presupuesto, referente a la incorporación de la perspectiva de género para el primer trimestre del año el cierre que se tiene en términos de la incorporación de género en el personal del Instituto, es que de los servidores públicos hay 69 servidores públicos de estructura 69 mujeres, 97 hombres, 166 personal de estructura, el 42 por ciento del total lo ocupan plazas presupuestales mujeres. Prestadores de servicios profesionales, lo que se denomina como honorarios, 15 mujeres, 24 hombres, 39 en total y el 39 por ciento de los prestadores de servicios profesionales por honorarios son mujeres. Del total del personal del Instituto, ya contando tanto estructura como honorarios, 84 mujeres, 121 hombres para una nómina total de 205 servidores públicos, en el cual el 41 por ciento de ellos, de estos recursos humanos son mujeres. -----

Al no haber comentarios, se da por presentado el Informe Trimestral de Avance Programático Presupuestal del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, correspondiente al periodo enero-marzo de 2013. -----

V. Presentación del Informe sobre el seguimiento del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal, enero-marzo 2013, solicitado por la Secretaría de Finanzas. -----

El licenciado **Carlos Porfirio Mendiola Jaramillo**, Secretario Ejecutivo del INFODF, explicó que en el año 2003 se elabora el Diagnóstico Nacional de Derechos Humanos, en colaboración con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en México (OACNUDH) A partir del Diagnóstico, en agosto de 2009



se publica el Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal (PDHDF) El Programa se ve reforzado con la publicación de la Ley del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal. La fracción VIII del artículo 3 de la Ley define al InfoDF como una instancia ejecutora del PDHDF. El artículo 8 de la Ley indica que corresponde a las instancias ejecutoras, de conformidad con sus facultades y competencias legales, analizar e implementar las líneas de acción que les atañen relacionadas con el PDHDF. El PDHDF está dividido en tres Núcleos Problemáticos: Democracia y derechos humanos. Sistema de justicia. Seguridad Humana. Los Núcleos Problemáticos tienen 15 ejes transversales, con temas como igualdad y no discriminación, libertad de expresión, acceso a la justicia, educación, trabajo y acceso a la información. Los 15 ejes transversales están articulados por medio de 2 mil 412 líneas de acción. Las líneas de acción establecen actividades específicas para las instancias ejecutoras, con niveles de responsabilidad única, responsabilidad compartida y corresponsabilidad. El InfoDF tiene asignadas, dentro del núcleo de Democracia y Derechos Humanos, 36 líneas de acción: 9 en calidad de responsable único. 16 en el nivel de responsabilidad compartida. 11 como corresponsable. De las 9 líneas de acción como responsable único, el InfoDF ha cumplido con 7 de ellas, en una falta por instrumentarse (servicio civil de carrera) y una más se ha planteado que no es de su competencia (producir un diagnóstico a fin de atender personas con discapacidad sensorial, intelectual, mental). De las 16 líneas en el nivel de responsabilidad compartida, se ha cumplido con 12. En cuanto a las 11 líneas corresponsables, se cumple con 8. En suma, de las 36 líneas de acción asignadas al InfoDF, se ha cumplido con 27, falta una por cumplir, y se ha planteado la reasignación de 8 líneas. La Secretaría de Finanzas pidió la elaboración de un informe sobre las líneas de acción del PDHDF presupuestalmente asignadas dentro las actividades institucionales del InfoDF. Diversas actividades institucionales del InfoDF comprenden el cumplimiento de una o varias líneas de acción del PDHDF. Las líneas del PDHDF están cubiertas con las acciones institucionales del InfoDF, pero el presupuesto de cada acción institucional que le corresponde no está destinado a cubrir exclusivamente la línea del PDHDF, sino que está también dirigido al cumplimiento de otras actividades de este órgano autónomo. Actividades institucionales del InfoDF que cubren líneas de acción del PDHDF. Mesa de Diálogo por la Transparencia. Líneas del PDHDF: 3. Evaluar la publicación y la calidad de la información de oficio en los portales de Internet de los Entes Obligados. Líneas del PDHDF: 11. Sustanciar, proyectar y resolver los recursos de revisión, revocación y denuncias en los términos previstos en la LTAIPDF y la LPDPD. Líneas del PDHDF: 1. Verificar las capacidades institucionales de la OIP. Líneas del PDHDF: 1. Estudiar las características del ejercicio del derecho de acceso a la información pública en el Distrito Federal. Líneas del PDHDF: 2. Aplicar encuestas de satisfacción y de percepción del acceso a la información pública. Líneas del PDHDF: 1. Dificultades observadas en la aplicación de las leyes. Líneas del PDHDF: 1. Programa de formación y vinculación con instituciones educativas. Líneas del PDHDF: 1. Escuela



Ciudadana por la Transparencia. Líneas del PDHDF: 1. RETAIP y REDAP. Líneas del PDHDF: 1. Mantener el Sistema Infomex y la plataforma electrónica del sistema de avisos SMS en las solicitudes de información. Líneas del PDHDF: 1. Programa de capacitación presencial y a distancia dirigido a servidores públicos. Líneas del PDHDF: 3. Presupuesto asignado a las actividades institucionales alineadas al PDHDF en 2013: \$ 430,296. Presupuesto ejercido durante el trimestre enero-marzo de 2013: \$ 27,176. La mayor parte de las actividades institucionales del InfoDF se realizan con recursos del Capítulo 1000. -----

La discusión del presente Informe se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Los Comisionados Ciudadanos tuvieron por presentado el Informe sobre el seguimiento del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal, enero-marzo 2013, solicitado por la Secretaría de Finanzas. -----

VI. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de los siguientes Proyectos de Resolución de Recursos de Revisión interpuestos ante el INFODF, en materia de solicitudes de acceso a la información: -----

VI.1. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0050/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, a la solicitud de información en donde requirió en relación con el predio denominado "La Ponderosa/Arconsa 1/2": 1. Copia del expediente completo; 2. Respecto del nuevo propietario: contrato, documentos recibidos y escritura constitutiva; 3. Proyecto que se realizará o que se encuentre en proceso, y 4. Copia de todos los documentos generados por los funcionarios. En ese sentido, considerando que del estudio a la respuesta impugnada, se advirtió que el Ente no acreditó los extremos de la hipótesis de reserva en la que fundó su clasificación. En ese sentido, y toda vez que del análisis a la documentación solicitada y remitida como diligencia para mejor proveer, se advirtió que la misma se refiere a información preexistente a la operación que manifestó el Ente recurrido como impedimento, y que ésta sirvió como base para la celebración del contrato de compraventa del predio del cual se requiere la información, se determinó que su publicidad de ninguna manera podría afectar la formalización de la compraventa en comento y que por el contrario, su publicidad favorecería al principio democrático de publicidad de los actos del Gobierno del Distrito Federal, al permitir valorar el desempeño del Ente Obligado en un tema tan significativo como es la afectación de un bien de dominio público que formaba parte del

patrimonio inmobiliario del Distrito Federal. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta impugnada. -----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0343/SO/10-04/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0050/2013, MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VI.2. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Azcapotzalco, con expediente número RR.SIP.0069/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Delegación Azcapotzalco, a la solicitud de información en donde requirió cuatro contenidos relacionados con el jardín ubicado en la calle de Papantla esquina con Calzada Azcapotzalco la Villa, pueblo de Santa Catarina Atzacualuya, en la Delegación Azcapotzalco. En ese sentido, considerando que se determinó que el Ente Obligado fue omiso en atender los requerimientos 1, 2 y 4, ya que no realizó pronunciamiento alguno, con lo que transgredió el principio de exhaustividad. Ahora bien, del análisis a la normatividad que rige a la Delegación, se advirtió que se encontraba en posibilidades de atender los puntos 1, 2 y 4, de la solicitud, sin que lo haya hecho así, por lo que debe pronunciarse categóricamente a cada uno de ellos. Con relación al punto 3 de la solicitud, éste Instituto no encontró elementos que desvirtuaran la afirmación del Ente recurrido, en el sentido de que no encontró registro o antecedente de proyecto en relación al jardín del interés del recurrente. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada. -----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0344/SO/10-04/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0069/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VI.3. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0120/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a la solicitud de información en donde requirió: 1. ¿Cuáles eran los Diputados y Diputadas que habían faltado a las sesiones realizadas a partir de su toma de protesta a la fecha? 2. El registro oficial y/o documento oficial en el que constara que habían faltado a las sesiones en el Pleno. En ese sentido, considerando que del estudio al contenido de las documentales que integran la respuesta impugnada, se advierte que se proporcionaron las documentales requeridas en el numeral 2, toda vez que se trata de los documentos en los que se registró la asistencia de legisladores, con lo que se tiene por satisfecho dicho requerimiento. Sin embargo, por sí solos no satisfacen el requerimiento número 1, ya que no cuentan con los elementos suficientes que permitan conocer qué legisladores han faltado a las sesiones del Pleno, puesto que el Ente recurrido no explicó el contenido de las mismas y dejó la carga de revisar y valorar los documentos para conocer la información al propio solicitante. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta emitida por el Ente Obligado. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0345/SO/10-04/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0120/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VI.4. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0287/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a la solicitud de información en donde requirió respecto a la reforma a los artículos 83 y 84 de la Ley de Participación Ciudadana, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintiséis de agosto de dos mil once, requirió 1) La iniciativa presentada por el diputado promotor; 2) El dictamen generado por la Comisión de Participación Ciudadana de la iniciativa; y 3) El Diario de Debates donde se presentó dicho dictamen. Sin embargo, considerando que del estudio realizado, se advirtió que el recurrente no presentó inconformidad en relación con los requerimientos de los numerales 1 y 2, por lo que se tuvieron como actos consentidos. Ahora bien, al entrar al estudio de fondo, se determinó que el agravio del recurrente es



infundado, toda vez que el Ente Obligado sí proporcionó el Diario de Debates del quinto periodo de sesión extraordinario del segundo año de ejercicio, del veintiséis de agosto de dos mil once, que contiene la presentación y discusión del dictamen generado por la Comisión de Participación Ciudadana, respecto a la reforma de los artículos 83 y 84 de la Ley de participación Ciudadana, además de contener de forma íntegra el debate en relación a las reformas cuestionadas originalmente. El proyecto de resolución propone confirmar la respuesta impugnada. Y dar vista al órgano de control del Ente Obligado, porque rindió extemporáneamente su informe de ley. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0346/SO/10-04/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0287/2013, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VI.5. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0443/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la falta de respuesta de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a la solicitud de información en donde requirió copia del estudio "Encuesta de opinión" que se contrató con la empresa Buendía & Laredo S.C. bajo el contrato ALDF/ML/AD/I-44/12. En ese sentido, considerando que del estudio hecho a las constancias agregadas al expediente, como a las diversas gestiones de la solicitud a través del sistema INFOMEX por parte del Ente, se advirtió que no proporcionó la información requerida, por el contrario se limitó a informar que continuaba haciendo la búsqueda exhaustiva de la información y una vez que fuera localizada sería proporcionada, motivo por el que se configuró la omisión de respuesta atribuida al Ente Obligado, previsto en el punto Décimo Noveno, fracción IV del Procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos ante este Instituto. El proyecto de resolución propone ordenar al Ente Obligado que emita una respuesta a la solicitud de información y la proporcione sin costo alguno. Se da vista a la Contraloría General del Distrito Federal al quedar acreditada la omisión de respuesta. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0347/SO/10-04/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0443/2013, MEDIANTE EL



CUAL SE ORDENA AL ENTE OBLIGADO QUE ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN. -----

VI.6. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Policía Bancaria e Industrial del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0150/2013 y su Acumulado RR.SIP.0151/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso los recursos de revisión en contra de las respuestas de la Policía Bancaria e Industrial del Distrito Federal, a las solicitudes de información en donde requirió *“Póliza de diario en la cual registraron el asiento de apertura para el ejercicio fiscal del 2013 de sus cuentas de balance”* y *“Póliza de diario en la cual registraron el asiento del presupuesto de egresos y del presupuesto de ingresos en las cuentas de orden presupuestaria para ejercicio fiscal del 2013”*. En ese sentido, considerando que durante la substanciación del recurso de revisión con número de expediente RR.SIP.0150/2013, el Ente Obligado notificó una respuesta en la que en archivo “pdf” proporcionó la “póliza de diario en la cual registraron el asiento de apertura para el ejercicio fiscal del 2013 de sus cuentas de balance”. Por lo tanto, se estimó que se satisfizo el requerimiento de la solicitud y toda vez que exhibió la respuesta y la constancia de notificación, elementos con los que este Instituto dio vista al recurrente, se actualizaron los tres requisitos exigidos por el artículo 84, fracción IV de la ley de la materia. Por lo que hace al recurso con número de expediente RR.SIP.0151/2013, el Ente reconoció en su informe de ley que sí generaba la “póliza de diario en la cual registraron el asiento del presupuesto de egresos y del presupuesto de ingresos en las cuentas de orden presupuestaria para ejercicio fiscal del 2013”, y que la elabora de manera interna para el control de sus transacciones, sin que ello contraventa las disposiciones de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal. Consecuentemente, trasgredió el derecho de acceso a la información pública del particular al no haberle proporcionado la información con la que cuenta en sus archivos y canalizar la solicitud a un diverso Ente Obligado. El proyecto de resolución propone sobreseer el recurso de revisión con número de expediente RR.SIP.0150/2013. Se revoca la respuesta emitida con relación al recurso RR.SIP.0151/2013. -----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0348/SO/10-04/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0150/2013 Y SU ACUMULADO RR.SIP.0151/2013, MEDIANTE EL CUAL SE SOBRESEE EL



RECURSO DE REVISIÓN CON NÚMERO DE EXPEDIENTE RR.SIP.0150/2013
REVOCA LA RESPUESTA EMITIDA AL RECURSO DE REVISIÓN RR.SIP.0150/2013

VI.7. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Coordinación de los Centros de Transferencia Modal del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0166/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Coordinación de los Centros de Transferencia Modal del Distrito Federal, a la solicitud de información en donde requirió balanza de comprobación al 30 de noviembre del 2012 al quinto nivel de desagregación. En ese sentido, considerando que la respuesta impugnada no se ajustó al principio de legalidad, toda vez que el Ente Obligado no señaló los motivos y fundamentos por los que consideró que la competencia para responder la solicitud era de la Secretaría de Finanzas. Asimismo, el Ente no gestionó debidamente la solicitud, ya que su Oficina de Información Pública no turnó la solicitud a sus unidades administrativas para que se pronunciaran en el ámbito de su competencia. Ahora bien, como resultado de la revisión de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, su Reglamento, la Normatividad Contable de la Administración Pública del Distrito Federal, el Manual de Contabilidad del Gobierno del Distrito Federal Sector Central y el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, se concluyó que la facultada para atender la solicitud era la Secretaría de Finanzas, ya que, por un lado, no se localizó alguna disposición que faculte expresamente a los órganos desconcentrados para elaborar balanzas de comprobación y, por el otro, si bien los órganos desconcentrados llevan sus propios registros contables, la referida Secretaría contabiliza sus operaciones y las consolida, a efecto de llevar la contabilidad del Gobierno del Distrito Federal. Por lo tanto, lo procedente era que previa gestión ante la unidad administrativa competente, la Delegación canalizara la solicitud a la citada Secretaría, exponiendo los debidos fundamentos y motivos. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0349/SO/10-04/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0166/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VI.8. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Sistema de Transporte Colectivo, con expediente número RR.SIP.0167/2013. -----



La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de las respuestas del Sistema de Transporte Colectivo, a la solicitud de información en donde requirió conciliaciones bancarias al 30 de noviembre del 2012, presentando la relación de cheques pendientes de cobro con el nombre del beneficiario, fecha de expedición del cheque con el número e importe y concepto del pago. En ese sentido, considerando que del análisis a la respuesta impugnada, en relación con la normatividad aplicable, se determinó que el Sistema de Transporte Colectivo no se encontraba obligado legalmente a contar con la información requerida en medio electrónico. Sin embargo, de la lectura de la respuesta impugnada, se advirtió que el Ente recurrido no fundó ni motivó el cambio de modalidad, por lo que transgredió el principio de legalidad previsto en el artículo 2 de la ley de la materia. Además, en atención a que la modalidad elegida por el particular fue medio electrónico gratuito, se concluyó que el Ente también debió conceder el acceso en consulta directa, a efecto de reducir al máximo los costos de reproducción, ello es así toda vez que el particular se inconformó por los costos de reproducción para la entrega de la información de su interés. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0350/SO/10-04/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0167/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VI.9. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Sistema de Transporte Colectivo, con expediente número RR.SIP.0186/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta del Sistema de Transporte Colectivo, a la solicitud de información en donde requirió actas entrega-recepción emitidas en desde el uno de septiembre de dos mil doce, con motivo de los servidores públicos que habían dejado de prestar sus servicios. En ese sentido, considerando que al rendir su informe de ley, el Ente reconoció contar con la información solicitada, consecuentemente, resultó improcedente la canalización de la solicitud a la Contraloría General del Distrito Federal, pues no se ubica en ninguno de los supuesto previstos por el artículo 47, párrafo octavo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y el diverso 42, fracción I de su Reglamento, por lo que debió atenderla en los términos planteados, por lo que se concluyó que el agravio del recurrente resultó fundado. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta impugnada. -----



Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0351/SO/10-04/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0186/2013, MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VI.10. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto de la Juventud del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0177/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta del Instituto de la Juventud del Distrito Federal, a la solicitud de información en donde requirió póliza de diario en la cual registraron el asiento de apertura para el ejercicio fiscal de 2013 de sus cuentas de balance. En ese sentido, considerando que derivado del estudio de la respuesta emitida por el Ente Obligado, se advirtió que vulneró en perjuicio del particular el principio de legalidad previsto en el artículo 2 de la ley de la materia, al no haber expuesto los motivos y fundamentos del por qué, aun y cuando tiene atribuciones reconocidas normativamente, la documentación en trámite con la Secretaría de Finanzas impiden proporcionar la información solicitada y con ello dar certeza jurídica al particular. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0352/SO/10-04/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0177/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VI.11. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Venustiano Carranza, con expediente número RR.SIP.0183/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Delegación Venustiano Carranza, a la solicitud de información en donde requirió cinco contenidos relacionados con la concesión otorgada a una persona física para el uso y explotación de tres canchas deportivas ubicadas a un costado del velódromo "Agustín Melgar". En ese sentido, considerando que de la revisión al expediente en el que se actúa, se concluyó que el Ente recurrido fue omiso en pronunciarse sobre las condiciones y términos de la autorización, así como la totalidad de los recibos



correspondientes al 2012, por lo que el agravio i) resultó fundado. Por otra parte, de las constancias obtenidas del sistema "INFOMEX", se advirtió que la solicitud de información origen del expediente en el que se actúa, se ingresó a través del módulo electrónico, por lo que la notificación de la respuesta debía hacerse a través del citado sistema tal y como aconteció, resultando infundado el agravio ii). El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0353/SO/10-04/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0183/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VI.12. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0185/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, a la solicitud de información en donde requirió currículum vitae de los servidores públicos que integran la planta directiva del Ente Obligado. En ese sentido, considerando que del análisis de la respuesta impugnada, se advierte que se transgredió el principio de legalidad, toda vez que no está debidamente fundada y motivada, además de que la clasificación no fue sometida al Comité de Transparencia, ni siguió el procedimiento previsto en el artículo 50 de la ley de la materia. Asimismo, del análisis a los dos currículos remitidos como diligencias para mejor proveer, se advirtió que contienen información de acceso restringido, en su modalidad de confidencial, por lo que no es posible su entrega de forma íntegra sino en versión pública. Y con respecto a los otros cinco currículos clasificados que no fueron remitidos por el Ente recurrido en la referida diligencia, es procedente su entrega y para el caso de que contengan información confidencial, deberá elaborar versiones públicas atendiendo al procedimiento previsto en el artículo 50 de la LTAIPDF. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta impugnada. -

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----



ACUERDO 0354/SO/10-04/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0185/2013, MEDIANTE LA CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VI.13. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0197/2013 y su Acumulado RR.SIP.0198/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso los recursos de revisión en contra de las respuestas del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, a las solicitudes de información en donde requirió estado analítico de ingresos presupuestales al 30 de noviembre de 2012 y Estado del ejercicio del presupuesto a la misma fecha mostrando los momentos contables del egreso en original, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado a nivel de partida presupuestal. En ese sentido, considerando que del análisis realizado tanto a las solicitudes de información orígenes de los recursos de revisión en que se actúa como a las respuestas emitidas en atención de las mismas, es innegable que éstas últimas se encontraron alejadas de los principios de congruencia y exhaustividad previstos en el artículo 6, fracción X de la LPADF pues se hizo entrega de información distinta de la solicitada. Al momento de analizar la normatividad aplicable al Ente se advierte que los partidos políticos presentan ante el IEDF informes a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año que se reporte, es decir, sesenta días del año siguiente, asimismo, se prevé que la unidad de fiscalización cuenta con un plazo de sesenta días más para revisar dichos informes y llevar a cabo un procedimiento para subsanar errores u omisiones, por ello, y debido a que el particular formuló sus solicitudes de información el día quince de enero de dos mil trece, es evidente que el procedimiento para la presentación de informes del partido político a la fecha del requerimiento planteado no había concluido, así como el procedimiento de fiscalización respectivo. No obstante lo anterior, del estudio hecho a la normatividad así como de las constancias del expediente, se concluye que la OIP no atendió la normatividad aplicable a la materia toda vez que no gestionó las solicitudes ante la unidad administrativa competente, no obstante que cuenta con una Secretaría de Administración y una de Finanzas, que cuentan con competencia para emitir pronunciamiento categórico respecto de las solicitudes de información. El proyecto de resolución propone revocar las respuestas impugnadas. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0355/SO/10-04/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE .SIP.0197/2013 Y SU

ACUMULADO RR.SIP.0198/2013, MEDIANTE EL CUAL SE REVOCAN LAS RESPUESTAS DEL ENTE OBLIGADO. -----

VI.14. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Proyecto Metro del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0187/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta del Proyecto Metro del Distrito Federal, a la solicitud de información en donde requirió Balanza de comprobación al treinta de noviembre de dos mil doce, al quinto nivel de desagregación. En ese sentido, considerando que Se determinó que la respuesta impugnada no se ajusta al principio de legalidad, toda vez que el Ente Obligado no señaló los motivos y fundamentos por los que consideró que la competencia para responder la solicitud era de la Secretaría de Finanzas. Asimismo, de la revisión de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, su Reglamento, la Normatividad Contable de la Administración Pública del Distrito Federal, el Manual de Contabilidad del Gobierno del Distrito Federal Sector Central y el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, se concluyó que la facultada para atender la solicitud es la citada Secretaría de Finanzas, ya que, por un lado, no se localizó alguna disposición que faculte expresamente a los órganos desconcentrados para elaborar balanzas de comprobación y, por el otro, si bien los órganos desconcentrados llevan sus propios registros contables, la referida Secretaría contabiliza sus operaciones y las consolida, a efecto de llevar la contabilidad del Gobierno del Distrito Federal. Por lo tanto, lo procedente era que el Ente recurrido canalizara la solicitud a la citada Secretaría, exponiendo los debidos fundamentos y motivos correspondientes. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0356/SO/10-04/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0187/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VI.15. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Proyecto Metro del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0188/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta del Proyecto Metro del Distrito Federal, a la solicitud de información en donde requirió



conciliaciones bancarias al 30 de noviembre de 2012, presentando la relación de cheques pendientes de cobro con el nombre del beneficiario, fecha de expedición, número, importe y concepto de pago. En ese sentido, considerando que del estudio a la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, su Reglamento, la Normatividad Contable de la Administración Pública del Distrito Federal y el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, se concluyó que la facultada para atender la solicitud del particular era la Secretaría de Finanzas, ya que, por un lado, no se localizó alguna disposición que facultara expresamente a los órganos desconcentrados para elaborar conciliaciones bancarias presentando la relación de cheques pendientes de cobro con el nombre del beneficiario, fecha de expedición, número, importe y concepto de pago y, por el otro, si bien los órganos desconcentrados llevan sus propios registros contables, la referida Secretaría contabiliza sus operaciones y las consolida, a efecto de llevar la contabilidad del Gobierno del Distrito Federal. Por lo tanto, lo procedente era que la autoridad responsable canalizara la solicitud a la dependencia en cita. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0357/SO/10-04/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0188/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VI.16. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Proyecto Metro del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0189/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta del Proyecto Metro del Distrito Federal, a la solicitud de información en donde requirió presupuesto de egresos autorizado para el ejercicio del 2013, calendarizado mensualmente al quinto nivel de desagregación. En ese sentido, considerando que del análisis a la normatividad aplicable, se determinó que el Proyecto Metro del Distrito Federal cuenta con unidades administrativas con facultades para conocer de la información solicitada aunque no con el nivel de desagregación con que fue requerido, ello es así, toda vez que en términos de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal y su Reglamento, se advirtió que los órganos desconcentrados que componen la Administración Pública del Distrito Federal tienen el deber de remitir a la Secretaría de Finanzas sus proyectos de calendarios para el ejercicio de su presupuesto; por lo que resultó fundado el agravio del recurrente, en virtud que el Ente Obligado no se apegó a los principios de certeza jurídica, información y transparencia,



previstos en términos del artículo 2 de la ley de la materia, ni fundamentó ni motivó el por qué no cuenta con la información del interés del particular. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0358/SO/10-04/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0189/2013, MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VI.17. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Proyecto Metro del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0193/2013 y su Acumulado RR.SIP.0194/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso los recursos de revisión en contra de las respuestas del Proyecto Metro del Distrito Federal con motivo de las solicitudes de información en donde requirió respecto del ejercicio fiscal 2013, se solicitó la póliza de diario en la cual registraron el asiento de apertura de sus cuentas de balance y la póliza de diario en la cual registraron el asiento del presupuesto de egresos y del presupuesto de ingresos en las cuentas de orden presupuestarias. En ese sentido, considerando que del estudio hecho a la normatividad se concluyó que el Ente no tiene obligación expresa de elaborar una póliza de diario en la cual registraron el asiento de apertura de sus cuentas de balance o una póliza de diario en la cual registraron el asiento del presupuesto de egresos y del presupuesto de ingresos en las cuentas de orden presupuestaria, ambas relativas al ejercicio de dos mil trece, en virtud de que sus operaciones se contabilizan y consolidan a través de la Secretaría de Finanzas, a efecto de llevar la contabilidad del Gobierno del Distrito Federal; sin embargo, omitió canalizar las solicitudes de información a dicha Dependencia para que ésta se pronunciara al respecto ya es la autoridad competente para responder. El proyecto de resolución propone modificar las respuestas impugnadas. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0359/SO/10-04/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0193/2013 Y SU ACUMULADO RR.SIP.0194/2013, MEDIANTE EL CUAL SE REVOCAN LAS RESPUESTAS IMPUGNADAS. -----



VI.18. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Tlalpan, con expediente número RR.SIP.0190/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Delegación Tlalpan, a la solicitud de información en donde requirió las funciones, atribuciones y responsabilidades que les corresponden a la Dirección Ejecutiva de Mejora Comunitaria y a la Dirección General de Servicios Urbanos, así como a cada una de las unidades adscritas. De conformidad con las disposiciones aplicables. Aclarando que era información pública de oficio. Sin embargo, considerando que el particular no se inconformó con la información entregada en relación a la Dirección General de Servicios Urbanos y sus unidades adscritas, y la Dirección Ejecutiva de Mejoramiento Comunitario, por lo que su estudio quedó fuera de la litis. Ahora bien, de las constancias que obran en el expediente, se desprende que la Dirección Ejecutiva de Mejoramiento Comunitario y su estructura, se creó con el dictamen 11/2012 que entró en vigor el 16 de octubre de 2012, bajo ese entendido, del análisis realizado a la normatividad aplicable a los actos del Ente Obligado se advierte que la Delegación cuenta con 60 días hábiles posteriores a la entrada en vigor de la modificación efectuada, por tanto, a la fecha de presentación de la solicitud, aun no tenía actualizado su Manual Administrativo y por ende, tampoco contaba con las funciones de las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, por lo que proporcionó al particular la información con la que contaba. El proyecto de resolución propone confirmar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0360/SO/10-04/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0190/2013, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VI.19. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Tlalpan, con expediente número RR.SIP.0218/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Delegación Tlalpan, a la solicitud de información en donde requirió respecto al proceso de elección de Subdelegado de San Andrés Totoltepec del 14 de abril de 2010, se requirió que se informara si el entonces Presidente del Consejo Electoral Israel Pérez Gómez, verificó la documentación del ahora Subdelegado, que se refería al "pleno goce de sus derechos políticos". Asimismo, se indicara qué funcionario de la Delegación



infodf

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL



colaboró para llevar a cabo el proceso de elección. Sin embargo, considerando que al manifestar su conformidad con la respuesta brindada al primer punto de su solicitud, dicho requerimiento quedó fuera del estudio de la controversia. Por otro lado, una vez revisados tanto la Convocatoria como los Lineamientos para la elección de Subdelegado del Pueblo de San Andrés Totoltepec, no se desprende que el Consejo Electoral forme parte de la estructura de la Delegación Tlalpan, asimismo, de conformidad con los artículo 46 y 47 párrafo cuarto, fracción I de la ley de la materia, así como el diverso 54 de su Reglamento, las solicitudes de información se entienden dirigidas a los entes obligados, no así a sus servidores públicos, por lo que en el presente le corresponde a la autoridad verificar si tiene competencia para emitir un pronunciamiento y en caso de ser así, turnar la solicitud a las unidades administrativas que pudieran detentarla, por lo que en el presente caso, el Ente Obligado actuó de manera correcta, resultando infundado el agravio vertido por el particular. El proyecto de resolución propone confirmar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0361/SO/10-04/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0218/2013, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VI.20. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Tlalpan, con expediente número RR.SIP.0277/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Delegación Tlalpan, a la solicitud de información en donde requirió conocer si la bióloga con la que contaba la Subdirección de Mejoramiento Urbano cubría los requisitos para realizar los dictámenes en cuestión de arbolado. Sin embargo, considerando que del estudio llevado a cabo a la solicitud y la respuesta emitida por el Ente Obligado se concluyó que se contestó puntualmente el requerimiento inicial. Por otro lado, del análisis hecho a los agravios formulados por el recurrente, se determinó que los mismos fueron infundados e inoperantes debido a que se pretendieron adicionar requerimientos no hechos inicialmente, lo cual no es permitido pues de permitir tal situación, se dejaría en estado de indefensión a los entes obligados. Asimismo, respecto a que el recurrente señaló que la respuesta era falsa, se estimó que dicho agravio es infundado, debido a que la actuación del Ente recurrido se encuentra investida del principio de buena fe. El proyecto de resolución propone confirmar la respuesta del Ente Obligado y dar vista a la CGDF por no haber rendido informe de ley.



La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0362/SO/10-04/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0277/2013, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VI.21. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Benito Juárez, con expediente número RR.SIP.0191/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Delegación Benito Juárez, a la solicitud de información en donde requirió las notas a los estados financieros al treinta de noviembre de dos mil doce. En ese sentido, considerando que del análisis a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se encontró que dicha normatividad obliga a las delegaciones a generar estados financieros propios e información financiera, entre ella, las notas a los estados financieros, como parte de la información contable. Sin embargo de la revisión al marco normativo que regula la actividad contable en el Distrito Federal y sus órganos político administrativos, específicamente la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, su Reglamento, y la Normatividad Contable de la Administración Pública del Distrito Federal, se concluyó que las obligaciones de generar estados financieros, se realizan por el Gobierno del Distrito Federal a través de la Secretaría de Finanzas. En ese sentido, se concluyó que el Ente no se encuentra obligado a generar la información solicitada. No obstante lo anterior, adjuntó a la respuesta impugnada, el Ente Obligado adjuntó las notas a los estados financieros de 2012, situación que generó incertidumbre jurídica al particular. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada. -----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0363/SO/10-04/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0191/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----



VI.22. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Cuauhtémoc, con expediente número RR.SIP.0192/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Delegación Cuauhtémoc, a la solicitud de información en donde requirió el estado analítico de ingresos presupuestales al 30 de noviembre de 2012. En ese sentido, considerando que la respuesta impugnada no brindó certeza jurídica al particular porque el Ente recurrido no señaló claramente si contaba o no con la información solicitada, además de que por la forma en que se encuentra redactada, podría suponerse que el importe comunicado en el Presupuesto de Egresos del DF constituye un ingreso. Ahora bien, del análisis realizado en forma conjunta a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente y su Reglamento, Normatividad Contable de la Administración Pública del Distrito Federal, el Informe del análisis sobre el alcance de la Ley General de Contabilidad Gubernamental en los órganos político administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal y el Manual de Contabilidad del Gobierno del Distrito Federal, se desprende que la Secretaría de Finanzas consolida la información contable de las dependencias, delegaciones y órganos desconcentrados que forman parte del Gobierno del Distrito Federal, a efecto de llevar su contabilidad, por lo que las delegaciones, como el Ente recurrido, cumplirán con las obligaciones previstas por la Ley General de Contabilidad Gubernamental a través de la citada Secretaría. Por tanto, la Delegación debió remitirle la solicitud, pero no lo hizo así. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada. ----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0364/SO/10-04/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0192/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VI.23. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Iztapalapa, con expediente número RR.SIP.0195/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Delegación Iztapalapa, a la solicitud de información en donde requirió las actas de entrega recepción de los servidores públicos que han dejado de prestar sus servicios y que se han emitido a partir del 1 de septiembre de 2012 al 14 de enero de 2013. En ese sentido, considerando que tras el análisis de la normatividad aplicable al Ente Obligado,



se advirtió que contrario a lo señalado en la respuesta inicial, si bien la Contraloría General participa en la elaboración y suscripción de las actas de entrega-recepción de la Delegación, lo cierto es que tanto el servidor público entrante como la unidad administrativa en la que se realiza el cambio, detentan uno de los cuatro tantos que se firman para constancia de dicho acto, motivo por el cual el agravio i) del recurrente resultó fundado. Aunado a lo anterior, y si bien se determinó que existen competencias concurrentes entre la Delegación como la Contraloría General del Distrito Federal, solo para el caso de que el órgano político administrativo no cuente con la información, su Comité de Transparencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 de la ley de la materia, deberá solicitarla a la Dependencia señalada para entregarla al particular y entregarla en versión pública previo pago de derechos. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0365/SO/10-04/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.2005/2012, MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VI.24. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Iztacalco, con expediente número RR.SIP.0196/2013 y su Acumulado RR.SIP.0199/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso los recursos de revisión en contra de las respuestas de la Delegación Iztacalco, a las solicitudes de información en donde requirió los estados financieros al 30 de noviembre de dos mil doce y sus notas. Sin embargo, considerando que del análisis en forma conjunta a la normatividad aplicable al caso concreto, se advierte que tal como lo refirió el particular, el Ente Obligado debe llevar registros contables de su información financiera, presupuestal y contable, pero ello no lo obliga a elaborar los documentos contables solicitados. Por el contrario, es la Secretaría de Finanzas quien consolida la información contable de las dependencias, delegaciones y órganos desconcentrados que forman parte del Gobierno del Distrito Federal, a efecto de llevar su contabilidad y presentar los informes trimestrales sobre ejecución y cumplimiento de los presupuestos y programas aprobados. Además, mediante el documento DGCNCP/003/2010, del veintisiete del mismo mes y año, el Director General de la citada Secretaría informó a los titulares y encargados de las delegaciones, entre otros, que las obligaciones a su cargo relativas a elaborar su Cuenta Pública, estados financieros y demás información contable, se cumplirán a través de la referida Secretaría, siendo la competente para atender la solicitud, por lo



tanto, la canalización de las solicitudes a dicho Ente Obligado fue correcta, amado a que estuvo debidamente fundada y motivada. El proyecto de resolución propone confirmar las respuestas impugnadas. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0366/SO/10-04/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0196/2013 Y SU ACUMULADO RR.SIP.0199/2013, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMAN LAS RESPUESTAS DEL ENTE OBLIGADO. -----

VI.25. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto Electoral del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0200/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta del Instituto Electoral del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió el presupuesto de egresos autorizado para el ejercicio del 2013 calendarizado mensualmente al quinto nivel de desagregación. Sin embargo considerando que durante la substanciación del recurso de revisión, el Ente recurrido notificó una respuesta complementaria en la que explicó, fundada y motivadamente, las circunstancias por los cuales a la fecha de la notificación de la respuesta impugnada se encontraba imposibilitado para proporcionar la información solicitada, motivos que coinciden con lo dispuesto por la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente y del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales. Junto con la constancia de notificación presentada por el Ente, asimismo, este Instituto dio vista al particular, sin que formulara manifestación al respecto, actualizándose los tres requisitos exigidos por el artículo 84, fracción IV, de la ley de la materia. El proyecto de resolución propone sobreseer el recurso de revisión. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0367/SO/10-04/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0200/2013, MEDIANTE EL CUAL SE SOBRESEE EL RECURSO DE REVISIÓN. -----

VI.26. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Tláhuac, con expediente número RR.SIP.0203/2013. -----



La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Delegación Tláhuac, a la solicitud de información en donde requirió cuál era el cargo que desempeñaba el C. José Chávez en la Delegación Tláhuac, señaló que utiliza un vehículo Nissan blanco especificando las placas, e indicara que trabajaba en el área de jurídico y Gobierno. Sin embargo, considerando que a través de la emisión de una respuesta complementaria, el Ente recurrido informó al particular que realizó una búsqueda en sus archivos de la persona y con los datos del vehículo tanto en la Dirección de Recursos Humanos como en la Unidad Departamental de Transportes y Talleres sin que pudiera ubicar a la persona del interés del particular, situación que da certeza al haberse emitido la respuesta por las unidades administrativas competentes, además la actuación de la Delegación se encontró apegada a la normatividad y se reunieron los requisitos del artículo 84, fracción IV de la Ley de la materia. El proyecto de resolución propone sobreseer el recurso de revisión. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0368/SO/10-04/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0203/2013, MEDIANTE EL CUAL SE SOBRESEE EL RECURSO DE REVISIÓN. -----

VI.27. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0210/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, a la solicitud de información en donde requirió copia electrónica del expediente completo de la licitación 30001066-002-11. En ese sentido, considerando que del estudio al contenido de la respuesta impugnada, así como del acta del dictamen de la licitación pública nacional 30001066-002-11, se concluyó que el Ente no tenía la obligación de contar con dicha información en modalidad electrónica, asimismo, por el volumen del expediente, la reproducción de la misma distraería al Ente de las funciones que tiene encomendadas, por lo que resultó procedente el ofrecer la consulta directa, sin embargo, los lineamientos establecidos para la consulta excedieron las facultades de la Secretaría para la protección de información de acceso restringido en perjuicio del derecho de acceso a la información del recurrente, consecuentemente, resulta parcialmente fundado el agravio i. Respecto del agravio ii, resulta inoperante en razón de que el hecho de que por disposición de la ley, un expediente de una licitación pública deba estar publicado en el portal de Internet del Ente no es razón suficiente para sostener que el mismo no contenga información de



acceso restringido. No obstante lo anterior, se advierte que la Secretaría ~~no fundó ni~~ motivó la restricción de información derivada de la consulta directa ofrecida, ~~por lo que~~ deberá emitir una nueva respuesta en la que actúe en consecuencia. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0369/SO/10-04/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0210/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA IMPUGNADA. -----

VI.28. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Gustavo A. Madero, con expediente número RR.SIP.0215/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Delegación Gustavo A. Madero, a la solicitud de información en donde requirió respecto de los recursos de participación ciudadana de dos mil siete a dos mil doce se solicitó el contrato, factura, bases, junta de aclaraciones, estudios de mercado, autorización del comité de compras de las compras de patrullas y motos detallando el precio del equipamiento torreta y radio; así como fecha de entrega. En ese sentido, considerando el análisis realizado a la respuesta impugnada, se pudo apreciar que del año dos mil doce, el Ente Obligado cuenta con la información relativa al contrato referido, de las primeras de su anexo I; el fallo en cual se adjudicó el contrato citado, en formato electrónico razón por la cual debe realizar la entrega de las mismas al particular; que para los años dos mil siete a dos mil diez no adquirió bienes de los descritos por el solicitante y que del dos mil once, omitió hacer entrega de la información solicitada, motivos por los cuales se determinó parcialmente fundado el agravio **i**. Respecto del agravio **ii**, el mismo es fundado toda vez que el Ente Obligado no atendió lo establecido en el Manual del sistema INFOMEX, en lo relativo a la generación del recibo de pago a través del citado sistema, razón por la cual deberá solicitar a la Dirección de Tecnologías de Información de este Instituto, que le genere el formato de pago por la información puesta a disposición. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada. -----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----



ACUERDO 0370/SO/10-04/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0215/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VI.29. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0217/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, a la solicitud de información en donde requirió la fecha en la que se pagaría el bono sexenal a los empleados de base del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. Sin embargo, considerando que durante la substanciación del recurso de revisión, el Ente recurrido a través de la emisión de una respuesta complementaria remitió al particular un oficio P/DIP/505/2013 en donde hizo de su conocimiento que en la circular 307-A-6150 determinó para los trabajadores del ámbito federal los Lineamientos para el pago extraordinario como complemento a la medida de fin de año 2012 para el personal de menores ingresos, no siendo ésta aplicable al Ente Obligado debido a que era del ámbito local. En consecuencia, se determinó que se actualizaron los requisitos exigidos por el artículo 84, fracción IV de la ley en la materia. El proyecto de resolución propone sobreseer el recurso de revisión. ---

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0371/SO/10-04/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0217/2013, MEDIANTE EL CUAL SE SOBRESSEE EL RECUSO DE REVISIÓN. -----

VI.30. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0224/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, a la solicitud de información en donde requirió copia simple del programa de reforestación o plantación (con anexo fotográfico) relacionado con el predio en el que se ubica un centro comercial (expediente tramitado en 1999). En ese sentido, considerando el estudio a las documentales que conforman la respuesta impugnada, se advierte que el Ente Obligado no realizó un búsqueda exhaustiva de la información en los archivos de trámite de la unidad competente, ni en su archivo de concentración, ello en virtud de que se limitó a realizar una búsqueda en los archivos de la Dirección General de



Regulación Ambiental, de acuerdo al listado de información pública en la sección correspondiente, situación que no garantiza el debido cumplimiento, del Ente Obligado a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, información oportuna, veracidad, transparencia y máxima publicidad a los que debe atender al emitir actos relacionados con el ejercicio del derecho de acceso a la información de los particulares, conforme con el artículo 2 de la ley de la materia. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0372/SO/10-04/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0224/2013, MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VI.31. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Transportes y Vialidad, con expediente número RR.SIP.0232/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Secretaría de Transportes y Vialidad, a la solicitud de información en donde requirió respecto del programa integral de transporte 2007-2012, saber 1. ¿Existía un proyecto que involucrara a cualquiera de los ramales, trayectos o recorridos autorizados de la Ruta "2" que a continuación se describían: a) Autorización DPCYR/1389/92, derivación Metro Sevilla-Gigante Ejército; b) Autorización Base Lanzadera Acera poniente -calle Moliere; c) Autorización Provisional Oficio DGT/3891/2010, San Antonio Abad-Presidente Massarik; 2. ¿Existía alguna propuesta, convenio o acuerdo de participación firmado entre SETRAVI-GDF y representantes de alguna organización, en las derivaciones mencionadas? En su caso, copia certificada del documento; 3. ¿Se tenía conocimiento de algún convenio o acuerdo de fusión entre recorridos autorizados mencionados con anterioridad y los recorridos: Defensa-Ejército Nacional y Metro Chapultepec-Horacio de la misma ruta 2? En su caso, copia certificada del documento. En ese sentido, considerando que el estudio a la respuesta emitida por el Ente Obligado, se advierte que únicamente se refiere a la pregunta número 1, sin que se advierta manifestación alguna que atienda las preguntas 2 y 3 de su requerimiento, consecuentemente, resulta fundado el agravio en estudio, toda vez que, la respuesta faltó al principio de exhaustividad previsto en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal de aplicación supletoria a la ley de la materia. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta del Ente Obligado. ---

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----



Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0373/SO/10-04/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0232/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VI.32. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Transportes y Vialidad, con expediente número RR.SIP.0299/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Secretaría de Transportes y Vialidad, a la solicitud de información en donde requirió cuatro cuestionamientos relativos a las unidades de la Red de Transporte de Pasajeros que estaban prestando el servicio del pueblo de San Gregorio, Atlapulco, al Metro Taxqueña. En ese sentido, considerando que el punto 1 de la solicitud, quedó como acto consentido expreso. Ahora bien, del análisis a la respuesta impugnada, se determinó que el Ente Obligado omitió pronunciarse respecto de los requerimientos de los numerales 2, incisos a y b, 3 y 4, con lo que transgredió el principio de exhaustividad previsto en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, resultando fundados los agravios formulados. Ahora bien, de la revisión al marco legal aplicable, se advirtió que la Secretaría de Transportes y Vialidad era competente para contar con lo requerido en el numeral 2, inciso a y 3, Respecto del punto 2, inciso b, no se encontró evidencia normativa de la cual se desprendera que el Ente recurrido estaba obligado a contar con lo requerido, por lo que se determinó procedente ordenarle que se pronunciara categóricamente al respecto. Finalmente, de la lectura al numeral 4, se concluyó que no constituían una solicitud de acceso a la información pública, porque no se requirió información que generara, administrara o detentara el Ente recurrido, sin embargo, en atención a los principios de legalidad y certeza jurídica debió informar dicha circunstancia al hoy recurrente. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta del Ente Obligado. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0374/SO/10-04/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0299/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----



VI.33. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Transportes y Vialidad, con expediente número RR.SIP.0461/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la falta de respuesta de la Secretaría de Transportes y Vialidad, a la solicitud de información en donde requirió saber si los microbuses de la Ruta 31, contaban con permiso por parte de SETRAVI para que frente al Panteón San José fuera ocupado como base de estacionamiento, proporcionar copia simple del permiso, de no contar con permiso se fundamentara por que ocupaban este lugar y fueran reubicadas en otro lugar que no afectara a terceros. En ese sentido, considerando el estudio hecho a las constancias agregadas al expediente como a las diversas gestiones de la solicitud a través del sistema *INFOMEX* por parte del Ente, se advirtió que no proporcionó la información requerida, por el contrario se limitó a informar que adjuntaba archivo, sin que lo haya hecho, motivo por el que se configuró la omisión de respuesta atribuida al Ente Obligado, previsto en el punto Décimo Noveno, fracción II del Procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos ante este Instituto. El proyecto de resolución propone ordenar al Ente Obligado que emita una respuesta a la solicitud de información y la proporcione sin costo alguno. Se da vista a la Contraloría General del Distrito Federal al quedar acreditada la omisión de respuesta. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0375/SO/10-04/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0461/2013, MEDIANTE EL CUAL SE ORDENA ATENDER LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN. -----

VI.34. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Coyoacán, con expediente número RR.SIP.0236/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la de respuesta de la Delegación Coyoacán, a la solicitud de información en donde requirió respecto del evento denominado "Apoyo de Fin de año" del 14 de diciembre de 2012, organizado por el Ente se requirió: 1. Número de despensas entregadas; 2. El padrón de beneficiarios (nombre, edad, sexo y colonia); 3. Monto de la asignación para la celebración; 4. En caso de que los recursos hubieran sido de origen privado, a. Nombre de la persona física o moral que realizó la donación; b. Procedimiento mediante el cual se realizó la donación; 5. Partida de gasto de la que se ejerció el recurso; 6. Cómo y cuándo se



registró esta actividad en la partida 4000. En ese sentido, considerando las manifestaciones expuestas por el recurrente, se advierte que únicamente se conformó de la falta de respuesta al requerimiento 4.b, por lo que la litis se limitó al estudio de la atención a dicho contenido. De la respuesta impugnada, no se advierte que el Ente se haya pronunciado respecto del requerimiento 4.b, consecuentemente, se estima fundado el agravio, toda vez que no observó el principio de exhaustividad previsto en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal de aplicación supletoria de la ley de la materia. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0376/SO/10-04/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0236/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VI.35. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0315/2013.

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la de respuesta de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, a la solicitud de información en donde requirió saber si un agente del Agente del Ministerio Público revisó: (1 a) En qué fecha el Fiscal Desconcentrado de Iztacalco devolvió una averiguación previa a la encargada de la Coordinación Territorial IZC-1; así como (1 b) la fecha en que dicha encargada la asignó a la Ministerio Público; (2) si la respuesta es afirmativa, indicar cuánto tiempo transcurrió entre dichos eventos; (3) Saber si un Ministerio Público Supervisor al conocer de un delito tenía facultades para iniciar una averiguación previa, y (4) En caso de que la respuesta anterior fuera afirmativa, indicar qué procedía si un Ministerio Público que conocía de un delito no iniciaba una averiguación previa. En ese sentido, considerando los requerimientos identificados con los numerales 1 incisos a y b, 2 y 4, no constituyen un requerimiento susceptible de ser atendido a través de una solicitud de acceso a la información pública, tal como lo refirió el Ente Obligado. Por lo que toca al requerimiento identificado con el número 3, el agravio resultó fundado, toda vez que si bien informó las atribuciones del Agente del Ministerio Público Supervisor, omitió pronunciarse sobre si éste tiene facultades para iniciar una averiguación previa al conocer de un delito. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta emitida por el Ente Obligado. Se da vista a la Contraloría General del Distrito Federal por presentar el Informe de Ley de manera extemporánea. -----



info df
Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL



Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0377/SO/10-04/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0315/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VII. Presentación discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de Resolución de la Denuncia en materia de datos personales, interpuesta en contra de la Delegación Iztacalco, con número de expediente DDP.0028/2012. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso denuncia en contra de la inobservancia a los principios de confidencialidad y seguridad; así como a los artículos 13, párrafos primero y segundo; 14, letra "B", fracción III; 21, fracciones I, II, VI, IX y XII, y 41, fracciones VII, XI, XIII y XV de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, ya que derivado de un descuento solicitado y autorizado a favor de la denunciante para el uso y aprovechamiento de un espacio comercial, servidores públicos del Ente dieron a conocer a terceras personas, además del descuento en mención, datos personales como su estado civil, situación que en ese sentido le ha perjudicado moral y emocionalmente en su vida familiar y afectiva. Sin embargo, considerando que del análisis al hecho denunciado, a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, a los Lineamientos para la Protección de Datos Personales, así como a las documentales que integran el expediente, se determinó que contrario a lo manifestado por la denunciante, el Ente Público no transgredió los principios de confidencialidad y seguridad, ya que además de que no se logró ubicar elemento de prueba alguno que acreditara fehacientemente: i) que personas diversas a la particular hubieran accedido a sus datos personales contenidos en su escrito de 28 de agosto de 2012 y, ii) que el personal del Ente Público facultado legalmente hubiese faltado al deber de secrecía a que se encuentran constreñidos, de las manifestaciones de dicha autoridad, así como del Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales con que cuenta este Instituto, se advirtió que la Delegación Iztacalco garantizó: i) la confidencialidad e integralidad de los datos personales de la particular, estableciendo las medidas necesarias que permitieran salvaguardarlos y, ii) que exclusivamente el responsable del sistema de datos personales al que pertenecen los datos de la particular (Subdirector de Centros Sociales), pudiera llevar a cabo el tratamiento de los mismos. En consecuencia de lo anterior, también se determinó que la autoridad no incurrió en una inobservancia al resto de los preceptos invocados por la particular. El proyecto de resolución propone determinar infundada la denuncia presentada. -----

La discusión de la presente denuncia se podrá ver en la versión estenográfica. ----

Se sometió a votación el proyecto de denuncia y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0378/SO/10-04/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE LA DENUNCIA CON EXPEDIENTE DDP.0028/2012, MEDIANTE LA CUAL SE DECLARA INFUNDADA. -----

VIII. Asuntos generales. -----

Al no haber otro asunto que tratar, el Comisionado Presidente dio por finalizada la Décima Segunda Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal a las dieciocho horas con cuarenta minutos del día diez de abril de dos mil trece. -----

Como anexo de la presente Acta se incluye la versión estenográfica de la Sesión Ordinaria para su consulta. -----

-----CONSTE-----



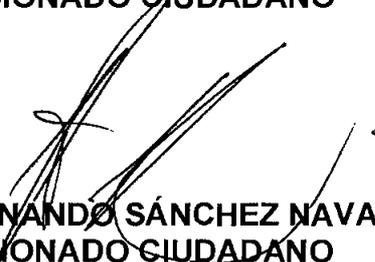
**OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**



**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO**



**DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO**



**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO**



**ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO**